



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1685

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados DAMA, 2003ER29957 del 05 de Septiembre de 2003 y ER5546 de Febrero 16 de 2004, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**, a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó al Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA., modificación de la Resolución 895 del 27 de Junio de 2003, en el sentido de recalcular la Compensación requerida en el Artículo Segundo de dicha Resolución, ya que solo se realizaron VEINTISIETE (27) Talas de los CUARENTA Y CUATRO (44) individuos autorizados, relacionados con el Proyecto "**ADECUACION ZONAS BAJAS PUENTE AV.BOYACA POR CALLE 80, AV.BOYACA POR PRIMERA DE MAYO Y CALLE 53 POR NQS**", espacio público, Localidades Engativa y Teusaquillo del Distrito Capital de Bogotá.



ME E
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 6 8 5

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" evaluó la información aportado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, y previa visita de reevaluación y estudio de las planillas de inventario, plano de ubicación de la vegetación que actualmente permanece y que fue objeto de bloqueo y traslado, de acuerdo con lo aprobado por este departamento en la Resolución 895 de 2003 y el diseño paisajístico definitivo, emitió el Concepto Técnico SAS 1399 del 10 de Febrero de 2004, en el que concluyó: "*De acuerdo con la inspección efectuada en terreno, se evidenció que el proyecto se encuentra terminado y en servicio. Se observa vegetación sembrada recientemente dentro del diseño paisajístico propuesto, integrada con especímenes ya consolidados, que corresponden a la vegetación conceptualizada para permanecer en la Resolución No. 895 del 2003*"

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 235 del 12 de Marzo de 2004, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 35.33 IVP, correspondientes a la suma de **TRES MILLOES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 80 CTVS/Mcte (\$3.414.997.80 CTVS/Mcte).**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 10 de Junio de 2009, realizo visita a la Adecuación zonas bajas Av. Boyacá por Calle 80, Av. Boyacá por Primera de Mayo y Calle 53 por NQS en Bogotá, Localidades Engativa y Teusaquillo del Distrito Capital de Bogotá, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DCA.** No. 15995 DEL 21 DE Septiembre de 2009, estableció:

"A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales autorizados por el artículo primero de la Resolución 235 del 12 de Marzo de 2004. Los árboles No. 8, 15, 28, 63, 66 y 69 autorizados para bloqueo y traslado no se pudo verificar el sitio definitivo de traslado porque el autorizado no suministro dicha información, la cual fue solicitada por el artículo segundo de la Resolución 235 del 12 de Marzo de 2003. Dentro del



Handwritten initials: *ll* *ly*
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 6 8 5

respectivo expediente no se encuentra el soporte de pago por concepto de compensación del acto administrativo".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamiento silvicultural autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 235 del 12 de Marzo de 2004, hizo referencia expresa en el Artículo Primero al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 35.33 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de \$ 3.414.997.80 pesos, con 80 ctvs. m/cte..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE Nº

1 6 8 5

concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala, bloqueo y traslado y permanencia, fue efectuado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**, a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, bloqueo y traslado por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de



es
C
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Nº
AMBIENTE

1 6 8 5

obligatorio cumplimiento por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**, a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 235 del 12 de Marzo de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, bloqueo y traslado y permanencia en 35.33 Ivps, equivalentes a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 80 CTVS/MCTE (\$3.414.997.80 CTVS/MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados, bloqueo y traslado y permanencia, en la Adecuación zonas bajas, puentes Av. Boyacá por Calle 80, Av. Boyacá por Primero de Mayo y Calle 53 por NQS en Bogotá, Localidades Engativa y Teusaquillo de este Distrito Capital, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**.

En merito de lo expuesto:



ml
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 6 8 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Adecuación zonas bajas, puentes Av. Boyacá por Calle 80, Av. Boyacá por Primero de Mayo y Calle 53 por NQS en Bogotá, Localidades Engativa y Teusaquillo, consignando la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CPON 80 CTVS/MCTE (\$3.414.997.80 CTVS/MCTE)**, equivalentes a 35.35 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Primero de la Resolución No. 235 del 12 de Marzo de 2004, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA. No.15995 del 21 de Septiembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, citando el número del **Expediente DM-03-03-586**, a fin de verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** con Nit. **No. 899.999.081-6**, a través de su Representante Legal, en la Calle 22 No. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.



al g
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

E
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1685

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González *SH*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas *ER*
Concepto Técnico: DCA. No. 15995 del 21.09.09
Resolución No. 235 del 12.03.04.
Expediente: DM-03-03-586.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

